

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1255

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TALLER DE ANIK S.A.S.
DEMANDADO: DIANA MARISOL REALPE PORTILLA.
RADICADO: 760014003002-2022-00137-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84,89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **DIANA MARISOL REALPE PORTILLA** se sirvan de pagar a favor del **TALLER DE ANIK S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios del Pagaré sobre la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) M/CTE. antes mencionada, desde el día 31 de Agosto de 2021 y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. YEFFERSON TORRES RAMIREZ abogado titulado, portador de T.P. No. 239.258 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

